



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DOTACION DE 750 BOLETAS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES FRONTERIZOS UBICADOS EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, DISTRITOS I, II, III, IV, V, Y VI; COAHUILA, DISTRITOS III, IV Y VII; CHIHUAHUA, DISTRITOS III, IV, VI, VIII Y IX; NUEVO LEON, DISTRITO VI; SONORA, DISTRITOS I Y V; TAMAULIPAS, DISTRITOS I, II, III Y VII.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE MARZO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISPUSO QUE EN EL CASO DE LAS CASILLAS ESPECIALES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, UN NUMERO TOTAL DE 300 BOLETAS ELECTORALES POR TIPO DE ELECCION.
- 2.- QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 4, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR DE LA ELECCION, LAS BOLETAS ELECTORALES.
- 3.- QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 207, PARRAFO 2, INCISO D), DEL ORDENAMIENTO CITADO, ACORDAR EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE DEBERAN ENTREGARSE A LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, EN LOS TERMINOS QUE ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.
- 4.- QUE SEGUN LO DISPONE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 197, EN CADA DISTRITO ELECTORAL SE PODRAN INSTALAR HASTA CINCO CASILLAS ESPECIALES. EL NUMERO Y UBICACION SERAN DETERMINADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL EN ATENCION A LA CANTIDAD DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SU AMBITO TERRITORIAL, A SU DENSIDAD POBLACIONAL Y A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS Y DEMOGRAFICAS.
- 5.- QUE A NIVEL NACIONAL EXISTE UN TOTAL DE 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES UBICADOS EN ZONAS FRONTERIZAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, CHIHUAHUA, NUEVO LEON, SONORA Y TAMAULIPAS, EN LOS QUE POR LA DINAMICA MIGRATORIA Y POBLACIONAL ES PREVISIBLE QUE LA DOTACION DE 300 BOLETAS ELECTORALES POR TIPO DE ELECCION QUE ACORDO EL CONSEJO GENERAL SE ENTREGUE A CADA CASILLA ESPECIAL NO RESULTE SUFICIENTE PARA EL CASO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ATENCION A QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS MEXICANOS EN TRANSITO EN LAS ZONAS FRONTERIZAS EL DIA DE LA ELECCION PODRIA SUPERAR PROBABLEMENTE EN NUMERO, A LA DOTACION DE BOLETAS APROBADAS PARA DICHAS CASILLAS EN LA ELECCION DE QUE SE TRATA.
- 6.- QUE DENTRO DE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ENCUENTRA EL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CORRESPONDIENDO AL CONSEJO GENERAL, COMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 7.- QUE RESULTA OPORTUNO Y CONVENIENTE QUE EN ATENCION A LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE CARACTER POBLACIONAL Y MIGRATORIO QUE GUARDAN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES UBICADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS DEL PAIS, SE PROVEA A LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN EN ELLOS DEL NUMERO SUFICIENTE DE BOLETAS ELECTORALES PARA QUE LOS CIUDADANOS EN TRANSITO PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO, ASI COMO QUE SE RECOMIENDE A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES EL QUE LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE APRUEBE INSTALAR EN SU CIRCUNSCRIPCION, SE CONCENTREN EN LUGARES DETERMINADOS EN QUE SE TENGAN LAS MAYORES FACILIDADES PARA EL ACCESO DE LOS VOTANTES.
- 8.- QUE ES IGUALMENTE RECOMENDABLE QUE LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO SE REALICE CON CIUDADANOS SELECCIONADOS DE CUALQUIERA DE LAS SECCIONES ELECTORALES COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO DE QUE SE TRATE, A FIN DE ASEGURAR SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO

EN ATENCION A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 73, 192, 193, 194, 195 Y 197, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1 INCISOS b) E y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALEN EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES UBICADOS EN ZONAS FRONTERIZAS INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, DISTRITOS I, II, III, IV, V, Y VI; COAHUILA, DISTRITOS III, IV Y VII; CHIHUAHUA, DISTRITOS III, IV, VI, VIII Y IX; NUEVO LEON, DISTRITO VI; SONORA, DISTRITOS I Y V; TAMAULIPAS, DISTRITOS I, II, III Y VII, SERAN DOTADAS CON 750 BOLETAS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON 300 BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES.

SEGUNDO.- DE LAS CANTIDADES DE BOLETAS ELECTORALES QUE SEAN ENTREGADAS A LAS CASILLAS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, SE UTILIZARAN LAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO.

TERCERO.- SE RECOMIENDA A LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES QUE

COMPREDAN PORCIONES DE ZONA FRONTERIZA INTERNACIONAL, QUE DE SER POSIBLE, SE AUTORICE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES EN FORMA CONCENTRADA, EN LUGARES EN QUE SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LAS LOCALIDADES DE QUE SE TRATE, SE CONCENTRE O TRANSITE EL MAYOR NUMERO DE POTENCIALES ELECTORES EN TRANSITO.

CUARTO.- PARA LA ADECUADA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE DEBAN CONFORMARLAS PUEDAN SER RESIDENTES DE CUALQUIERA DE LAS SECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.